

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, el 12 de diciembre de 2022 remitió memorial contentivo de la gestión de intento de búsqueda mediante medios tecnológicos de la sociedad codemandada **K-supply Group S.A.S**, y del demandado el señor **Juan Andrés Escudero López**, y solicita el emplazamiento de ambos codemandados. De otro lado, mediante auto del 18 de noviembre de 2022, notificado por estados el día 21 del mismo mes y año, se tuvo por notificada a la sociedad codemandada, **Inversiones Bio-Grower S.A.S.**, otorgándole el termino de ley para contestar la presente demanda verbal, término que comenzó a correr desde el pasado 08 de noviembre de 2022 inclusive, y que feneció el día 13 de diciembre de 2022, **en silencio**. Adicionalmente, informo que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 2 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, por cierre extraordinario, debido al traslado de la sede física del mismo. Además, la vacancia judicial se surtió entre el 20 de diciembre de 2022, y el 10 de enero de 2023 ambas fechas inclusive. despacho, 24 de enero de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05 001 31 03 006 <b>2022 00304 00</b>
Proceso	Verbal-restitución de mueble arrendado en leasing.
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA Colombia S.A.)
Demandados	K-supply Group S.A.S –Juan Andrés Escudero López -Inversiones Bio-Grower S.A.S.
<b>Auto interloc. 044</b>	<b>Incorpora – No accede a solicitud - Requiere parte demandante.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

**Primero:** Se incorpora al expediente digital, el memorial con la información sobre el intento de búsqueda, mediante medios tecnológicos, de la ubicabilidad de la sociedad codemandada **K-supply Group S.A.S**, y del demandado el señor

**Juan Andrés Escudero López;** y con la solicitud del emplazamiento a ambos codemandados.

**Segundo:** En lo atinente a la solicitud de emplazar a la sociedad codemandada **K-supply Group S.A.S**, y al demandado el señor **Juan Andrés Escudero López**, esta judicatura **no accede** a lo solicitado, dado que dicha forma de notificación es excepcional, y solo procede cuando se han **agotado todos los medios de intento de notificación y búsqueda posibles**, y pese a ello no ha sido posible la ubicación de la parte demandada.

Ya que en el presente proceso verbal, a pesar del intento de búsqueda haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC'S allegado por la parte demandante, esta judicatura encuentra que aún no se han agotado todos los medios de intento de notificación a la misma; toda vez que, en cuanto al demandado el señor **Juan Andrés Escudero López**, el apoderado judicial de la parte demandante, deberá previamente aportar evidencia de la búsqueda de los datos de ubicabilidad física y/o electrónica del demandado persona natural, máxime que la sociedad demandante es una entidad financiera, la cual tiene acceso a las diferentes herramientas de búsqueda, como el caso de Datacredito, Ubicaplus, entre otras; o en su defecto podrá presentar al despacho las solicitudes que considere necesarias para esos fines, con destino a las entidades que considere puedan conocer de dicha información. Y con respecto a la sociedad codemandada **K-supply Group S.A.S**, pese a los intentos de búsqueda haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC'S, allegados por la parte demandante, esta judicatura procedió a realizar dicha búsqueda en el sistema de navegación Google, encontrando **en el primer intento de búsqueda**, una posible dirección física de la sociedad codemandada que la parte demandante pretende sea emplazada; por lo que puede hacer uso de dicha herramienta para obtener los datos de ubicabilidad de la misma para efectos de su notificación.

**Tercero:** Teniendo en cuenta que mediante auto del 18 de noviembre de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad codemandada **Inversiones Bio-Grower S.A.S**, otorgándole el término de ley para contestar la presente demanda verbal, término que comenzó a correr desde el pasado 08 de noviembre de 2022 inclusive, y que feneció el día 13 de diciembre de 2022; y que dicha sociedad codemandada, no allega en el término legal oportuno contestación a la presente demanda verbal; esta judicatura tiene por **NO contestada la demanda por la sociedad codemandada Inversiones Bio-Grower S.A.S**.

**Cuarto:** Por lo anterior, y en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de las partes demandadas que faltan por notificación personal, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en este proveído.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodriguez**

**Juez.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 008



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**